



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## **RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION**

San Salvador, a las once horas del día nueve de julio del año dos mil quince, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2015-113**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día seis de julio del año dos mil quince se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] en la cual solicita la información siguiente:

- 1- Copia digital de plano de la transacción No. 122012005549**
- 2- Copia digital de plano de la transacción No. 122012011161**

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**: